



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VEINTIMIGLIASA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-----

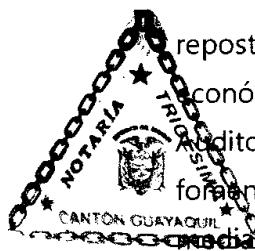
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos los señores: CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas Turísticas y Áreas Naturales; y, VICTOR JAVIER VEINTIMILLA MARIÑO, de estado civil divorciado, de profesión Chef. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.** Comparecen la suscripción y otorgamiento de la presente escritura para la constitución de la sociedad anónima denominada

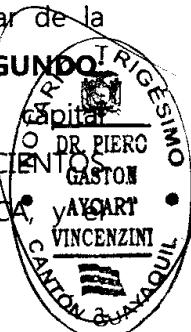


**VEINTIMIGLIASA S.A.**, las siguientes personas a) Ingeniera CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO; señor VICTOR JAVIER VEINTIMILLA MARIÑO; todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará VEINTIMIGLIASA S.A, la misma que regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** **OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por cuenta propia o por cuenta de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante mandato, representación, cesión , o cualquiera otras modalidades permitidas por la Ley, se dedicara a los Servicios de Cafetería, Talleres Especializados en la rama de Gastronomía, cursos conducentes a identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en todos o en cualesquiera de los siguientes campos: Turismo, Educación, Medio Ambiente, Parques, Patrimonio Cultural, Desarrollo Urbano, Agropecuario, Gastronomía, Hotelería, y otros para los que fueren requeridos sus servicios de Cafetería y Consultoría, en los niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; se dedicará además a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como a los servicios de Asesoría, Enseñanza de talleres de cocina,

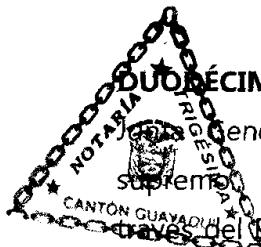


repostería y Asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, Auditoria e Investigación en los campos antes mencionados, fomentar y desarrollar el Turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales parques mecánicos de recreación. También podrá organizar actividades de diversión y distracción así como eventos sociales, deportivos, culturales entre otros y sin que las enumeraciones y especificaciones descritas limiten los servicios de la Compañía a otras áreas de actividades a las cuales puedan aplicarse las diversas especialidades de la Cafetería y Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías, constituidas o por constituirse, relacionadas directa o indirectamente con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo de la duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registrador Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.**

**CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y



capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO**

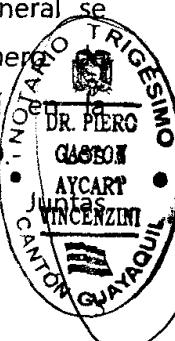


**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA**

**GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requieren si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**-

accionistas pueden hacerse representar en las



Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**-

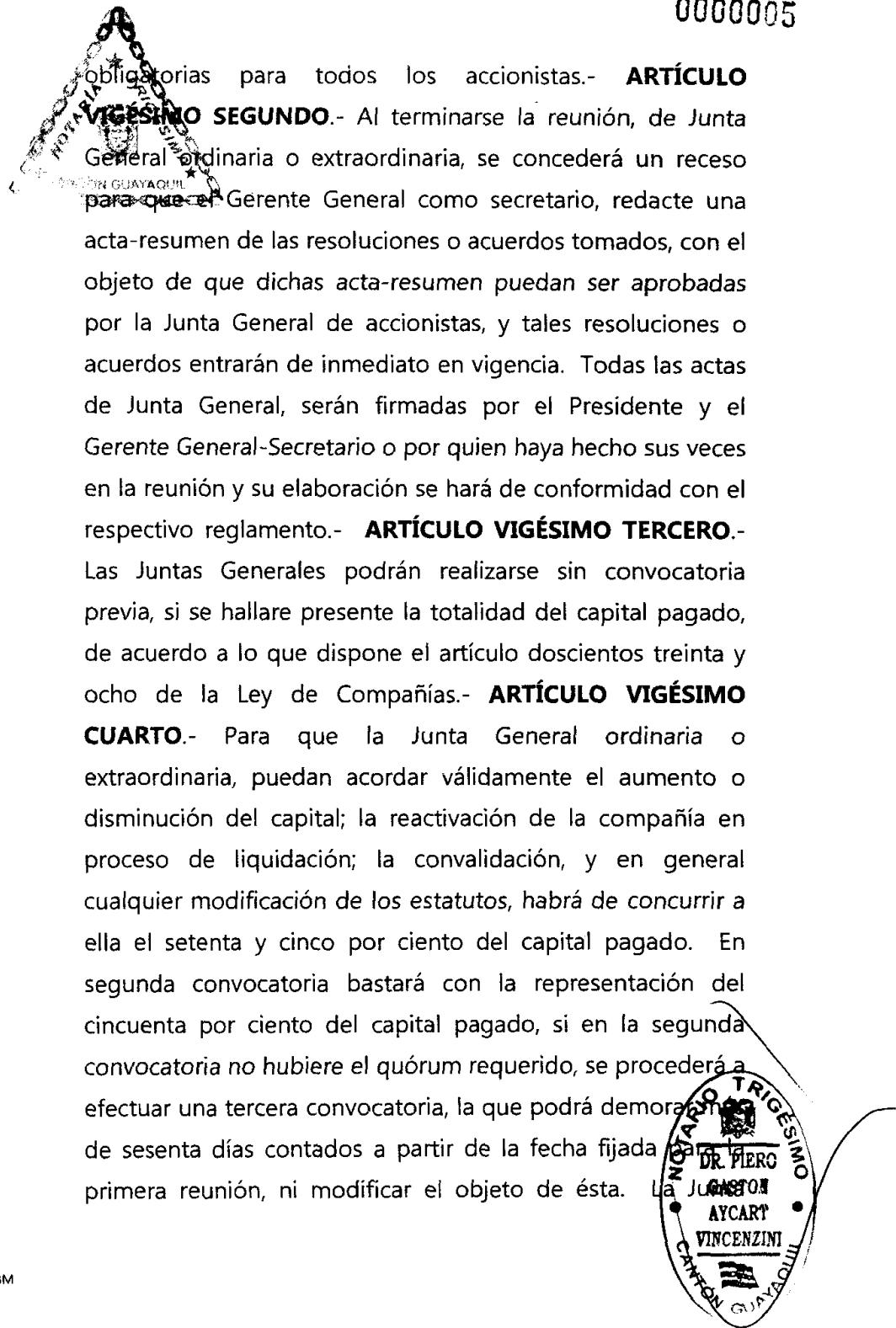
En las juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas el constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**-

En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son



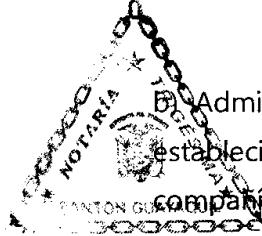
obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que podrá demorarse de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la Ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General, a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

0000006



b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-

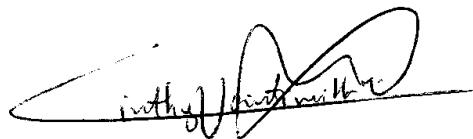
En casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General, y , en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.**-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en cuyo caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA: DE**

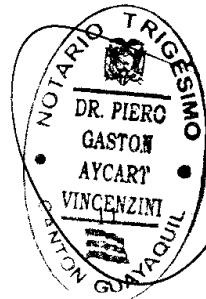
**LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: Ingeniera CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una; el señor VICTOR JAVIER VEINTIMILLA MARIÑO, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **CLAÚSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: Ingeniera CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por ella suscritas, y el señor VICTOR JAVIER VEINTIMILLA MARIÑO, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Bolivariano, que se adjunta.- **CLAÚSULA QUINTA:** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan a la señora Abogada Teresa Mariño Pico, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la

0000007

presente escritura. Esta minuta está firmada por la abogada Teresa Mariño Pico, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil ochocientos dieciocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Quedan agregados: copia del certificado de Integración de Capital; copia de la aprobación del nombre, y demás documentos de ley para la validez de esta escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO  
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091794902-6  
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 009-0121

  
VICTOR JAVIER VEINTIMILLA MARIÑO,  
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091433441-2  
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 007-0164



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**007**  
**007 - 0164 0914334412**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

VEINTIMILLA MARINO VICTOR JAVIER

GUAYAS      CIRCONSCRIPCION 1  
PROVINCIA GUAYAQUIL      ZONA  
CANTÓN      LOS ALMENDROS

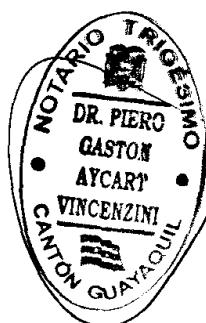
Y) PRESIDENTE DE LA JUNTA



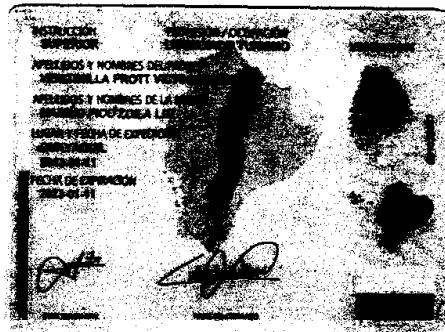
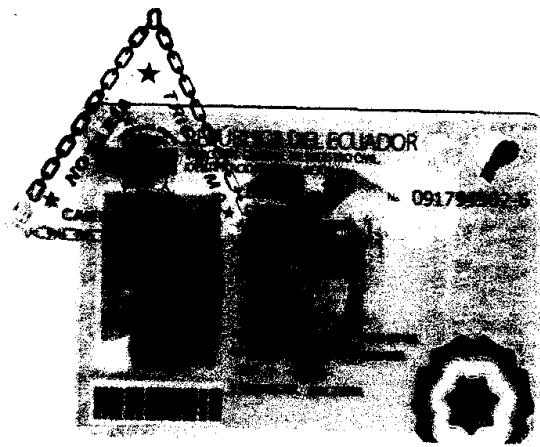
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

009

009 - 0121 8917949026

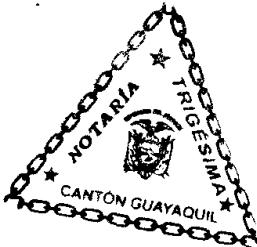
NÚMERO DE CERTIFICADO  
VENTIMILLA MARIO CINTHY REYES

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYACAM  
CANTÓN

CODIGO DE COMISIÓN  
*[Signature]*

1  
LOS ALMENDROS  
ZONA





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502376

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MARINO PICO TERESA EMITELIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013 12:28:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VEINTIMIGLIASA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





0000011



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016111-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, VEINTIMIGLIASA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VEINTIMILLA MARIÑO CINTHY ELIZABETH	\$100.00
VEINTIMILLA MARIÑO VICTOR JAVIER	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE ABRIL DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

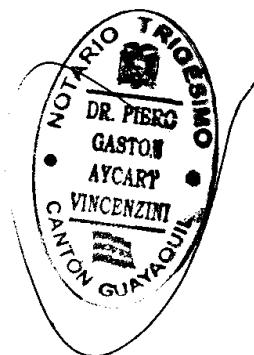
Nº. 0005534

0000012



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, y  
en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de  
la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**VEINTIMIGLIASA S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de  
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000013



**RAZÓN:** Que al margen de la matriz de la ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VEINTIMIGLIASA S.A. celebrada el VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL he tomado nota de la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0002727, suscrita el OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-  
DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

# ■ Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPORTORIO:24.077  
FECHA DE REPORTORIO:27/may/2013  
HORA DE REPORTORIO:12:46

0000014

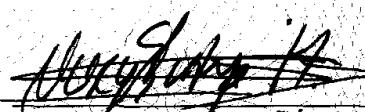
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002727, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 8 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía VEINTIMIGLIASA S.A., de fojas 80.669 a 80.695, Registro Mercantil número 11.714.

ORDEN: 24077



Guayaquil, 18 de junio de 2013

  
AB. NURIA BUTIÑÁ M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: ✓

Nº 0595224

Min. Just.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0017642

0000015

Guayaquil, - 8 JUL 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEINTIMIGLIASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm  
